

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

*J. Palacios*

*Acta*

DIC 9

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	<i>D. Palacios</i>
10	<b>AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA</b>
11	<b>TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA.</b>
12	<b>CAPITAL ANTERIOR: S/. 1'000.000,00</b>
13	<b>CAPITAL ACTUAL: S/. 2'000.000,00</b>
14	<b>CUANTIA: S/. 1'000.000,00</b>
15	<b>Di 3 copias</b>
16	<b>***EHT***</b>
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, de San Francisco de Quito, capital de la
18	República del Ecuador, a los SIETE DIAS (07) días del mes de DICIEMBRE, de mil
19	novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
20	Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, comparece la compañía TURIS VISION
21	PALACIOS TURVIPA COMPAÑIA LIMITADA, debidamente representada por el
22	señor Ernesto Palacios, Gerente General y Representante Legal de la misma, según
23	se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante. El compareciente
24	es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, plenamente
25	capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; bien instruido por mí el
26	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede libre y
27	voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que la eleve
28	a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: <b>"SEÑOR NOTARIO:</b>

1 Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste

2 la siguiente de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía TURIS  
3 VISION PALACIOS TURVIPA COMPAÑIA LIMITADA, de conformidad a la  
4 constante en las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA.-**

5 **INTERVINIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor  
6 Ernesto Palacios, en su calidad de Gerente General y representante legal de TURIS  
7 VISION PALACIOS TURVIPA COMPAÑIA LIMITADA, autorizado además  
8 expresamente por la Junta General Universal de socios de la prenombrada  
9 compañía, celebrada el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

10 El nombramiento y autorización se agregan a este instrumento. El compareciente es  
11 casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, y  
12 plenamente capaz para contratar y obligarse. Los socios que intervienen en el  
13 presente aumento de capital son todos de nacional ecuatoriana. **SEGUNDA.-**

14 **ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública otorgada el catorce de abril de mil  
15 novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo Segundo de este Cantón,  
16 doctor José Aguirre, se constituyó la compañía TURIS VISION PALACIOS  
17 TURVIPA COMPAÑIA LIMITADA, con un capital de un millón de sucres,  
18 legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cuatro de mayo de mil  
19 novecientos ochenta y ocho; B) La Junta General Universal de socios de la

20 prenombrada compañía reunida el día ocho de septiembre de mil novecientos  
21 noventa y cuatro, acordó por unanimidad de votos aumentar el capital social en la  
22 suma de UN MILLON DE SUCRES, a más del existente que es de UN MILLON DE  
23 SUCRES, fijándolo en consecuencia en la suma de DOS MILLONES DE SUCRES,  
24 reformando además el estatuto en su parte pertinente y codificando los estatutos de

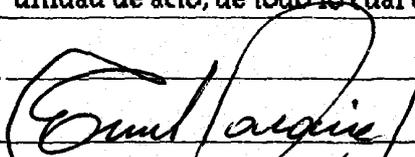
25 la compañía. **TERCERA.- PARTE RESOLUTIVA.-** En razón de los antecedentes  
26 expuestos, y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General  
27 Universal de socios, reunida el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa  
28 y cuatro, el señor ERNESTO PALACIOS, en calidad de Gerente General y



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DIC 1

1 Representante Legal de la compañía TURIS VISION PALACIOS TURVIPA  
2 COMPAÑIA LIMITADA, declara: a) Que el capital social de la compañía se aumenta  
3 en la suma de UN MILLON DE SUCRES, a más del existente que es de UN MILLON  
4 DE SUCRES, fijándolo en consecuencia en la suma de DOS MILLONES DE SUCRES;  
5 y, b) Que en atención al aumento acordado, se reforman los artículos en la forma en  
6 que se hace relación en la aludida acta de Junta General Universal, y se codifica los  
7 estatutos, de acuerdo al acta que se agrega a la presente como documento habilitante.  
8 **CUARTA.- DECLARACION JURADA.-** El otorgante, con la calidad que comparece,  
9 declara bajo juramento, que las cifras del capital constante en los libros contables y  
10 en el cuadro de integración de capital, están suscritas y pagadas, son verdaderas y que  
11 la compañía se encuentra sujeta al control parcial de la Superintendencia de  
12 Compañías. **CONCLUSION.-** Cumpla Usted Señor Notario, con todos los requisitos  
13 de la Ley para la plena validez de este contrato. Firmado) doctor Héctor Molina.  
14 Abogado con matrícula profesional número mil doscientos setenta y seis." **HASTA**  
15 **AQUI LA MINUTA** que queda elevada a instrumento público con todo su valor  
16 legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los  
17 preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, este  
18 se ratifica en todas y cada una de sus partes y para constancia firma conmigo en  
19 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-  
20   
21 **SR. ERNESTO PALACIOS**  
22 **CC. 170178682.2**  
23 **C.V. 096-241**  
24  
25  
26  
27  
28

no

El

TARIO.- (FIRMADO).- Dr. E. Díaz B.- Doctor Enrique Díaz Ballesteros  
Notario Abogado.-

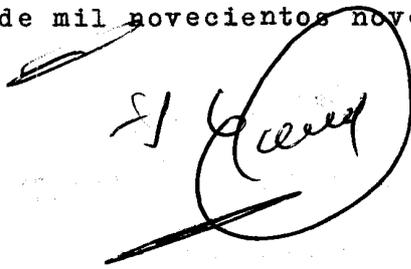
Es fiel copia fotostática de la escritura que ante  
cede, otorgada ante mí, en fe de ello confiero ésta SEXTA COPIA CER  
TIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a, primero de No -  
viembre de mil novecientos noventa y cinco.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

RAZON: Mediante Resolución N°95.1.1.1.0248, de fecha 26  
de enero de 1.995, el Intendente de Compañías de Quito,  
Encargado, señor Fausto Haro Montalvo, aprueba el Aumen  
to de Capital y Reforma de Estaturos de la compañía "TU  
RIS VISION PALACIOS TURVIPA Cia. Ltda.", la misma que -  
tomé nota al margen de la escritura de constitución de  
compañía celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo, -  
doctor Manuel José Aguirre, de fecha 14 de abril de -  
1.988, y con esta fecha.- Quito a veintisiete de noviem  
bre de mil novecientos noventa y cinco.-



Turismo



Turis Vision



RECEPTIVE TOURISM OPERATOR

DIC 1

Quito, Junio 30 de 1994

Sr. Dn.  
ERNESTO PALACIOS ROSERO  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

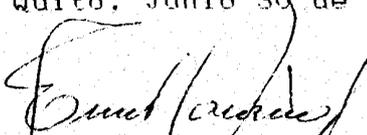
Por la presente nos permitimos poner en su conocimiento que TURISVISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA. en Asamblea Extraordinaria de Socios efectuada el día 29 del presente mes y año, tuvo el acierto de re-elegir a Ud. GERENTE GENERAL de esta empresa por el periodo de dos años. Al felicitar a Ud. por la indicada designación de auguramos todos los exitos.

Atentamente,

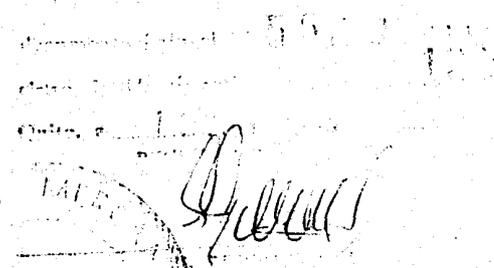
  
Arq. Juan Carlos Palacios  
Presidente

Yo, ERNESTO PALACIOS ROSERO  
acepto el cargo de GERENTE  
de Turisvision Palacios  
Turvipa Cia. Ltda. y  
prometo desempeñarlo con  
fidelidad, diligencia y  
capacidad.

Quito, Junio 30 de 1994

  
Ernesto Palacios R.  
Representante Legal

DATOS: Notaria 22º..  
Constitución 14 de Abril de  
1988  
REG MERCANTIL: No. 773  
Tomo 119 (24 de Mayo/88)

  
DR. CUSTO

AV. BUENOS AIRES 319  
FAX: 593-2-221897

TELEF.: 541-311 / 237-157 / 221-898  
QUITO - ECUADOR

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "TURIS VISION PALACIOS. TURVIPA CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el domicilio principal de la compañía situado en la calle Buenos Aires 319, se reúnen en junta general universal extraordinaria los socios de la compañía "TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA.", señores: Ernesto Palacios, portador de 500 participaciones por un valor de quinientos mil sucres; Juan Carlos Palacios, portador de 250 participaciones por un valor de doscientos cincuenta mil sucres; Miriam Palacios, portadora de 250 participaciones, por un valor de doscientos cincuenta mil sucres.

Las personas nombradas concurren a la celebración de esta junta general por sus propios derechos. Hallándose reunidos todos los socios y representando por tanto la totalidad del capital social, la junta general se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelven los socios por unanimidad.- Preside la sesión el señor Juan Carlos Palacios y como secretario el señor Ernesto Palacios. el presidente ordena que por secretaría se de lectura al orden del día cual es: 1.- Dejar sin efecto el acta de junta general celebrada el 27 de noviembre de 1989. 2.- Aumento de capital, reforma de estatutos y codificación.

Una vez aprobado el orden del día por todos los socios, el presidente da a conocer que es necesario dejar sin efecto el acta de junta general celebrada el 27 de noviembre de 1989 por cuanto en la actualidad es obligación incrementar el capital en un mínimo de dos millones de sucres según lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías. La moción es aceptada por unanimidad.

En relación al segundo punto se indica que es necesario incrementar el capital de la compañía en vista de que el 31 de diciembre de 1994 fenece el plazo señalado por la Superintendencia, por lo que es conveniente se proceda a realizar el aumento de capital social vía revalorización patrimonial y reservas facultativas. Puesto en consideración de los socios el aumento de capital propuesto por el presidente es aceptado unánimemente, solicitando a su vez el detalle del cuadro de integración final que es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCR. Y PAGADO REVALORIZ. DE PATRIMONIO	CAPITAL TOTAL
Ernesto Palacios	500.000	500.000	1.000.000
Juan Carlos Palacios	250.000	250.000	500.000
Miriam Palacios	250.000	250.000	500.000
Total:	1.000.000	1.000.000	2.000.000

107  
DIC 4

El presidente manifiesta que como consecuencia del aumento de capital acordado es necesario proceder a la reforma del estatuto social en la cláusula cuarta: que en adelante deberá decir: "CUARTA.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de dos millones de sucres dividido en dos mil participaciones de mil sucres cada una. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios.

Finalmente los socios resuelve por unanimidad codificar los estatutos de la compañía de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA."**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará "TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA.". **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o cuando así lo decidiera la junta de socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el de dedicarse a la explotación de la industria turística: agencia de viajes, tours, venta de pasajes aéreos, marítimos, terrestres, ferroviarios, hoteles, paradores turísticos, restaurantes, recepciones, alojamiento turístico y todo lo relacionado con esta actividad: compra venta y arrendamiento de bienes y raíces y vehículos; y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una de ellas hallándose íntegramente suscrito y pagado. El capital social está integrado por aportaciones en numerario en la forma detallada en este contrato social. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entrega a cada socio un certificado de aportación en el que constarán en forma expresa su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferibles solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Art. 115 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resolviere el aumento de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a sus derechos de preferencia en forma expresa.

(MP)

ARTICULO OCTAVO: VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de Un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los Art. 116 y 117 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y ~~el~~ gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el ~~gerente~~ gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La junta general de socios es el órgano máximo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La junta general puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria por escrito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- El gerente convocará a juntas generales, la convocatoria a junta general se realizará por nota escrita, cumpliendo las disposiciones legales permanentes en la Ley de Compañías. El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la compañía podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Art. 116 literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al gerente de la compañía para cada junta.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION DE ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.-

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán firmas del presidente y secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la junta general: a) Designar presidente y gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, balances, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general de socios de la compañía; c) Legalizar conjuntamente con el secretario de la junta las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el gerente y por cualquier cuantía en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Reemplazar al gerente en casos de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Convocar a la junta general; d) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las juntas generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación. e) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por cualquier cuantía en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las actas; h) Presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el estado de pérdidas y ganancias; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; j) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. la junta general podrá crear otra reserva.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en 222a Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a 122a Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente; de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de Dos millones de sucres queda suscrito en su totalidad y pagado de conformidad al siguiente cuadro:

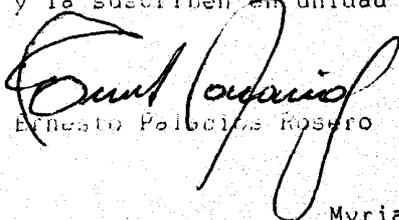
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

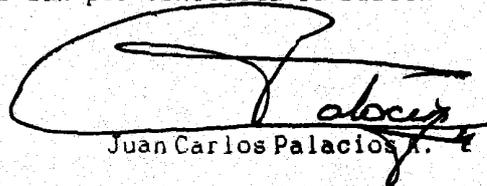
SOCIO	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO REVALORIZ. DE PATRIMONIO	CAPITAL TOTAL
Ernesto Palacios	500.000	500.000	1'000.000
Juan Carlos Palacios	250.000	250.000	500.000
Miriam Palacios	250.000	250.000	500.000
TOTAL:	1'000.000	1'000.000	2'000.000

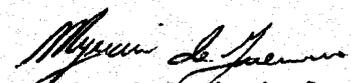
En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: Sr. Ernesto Palacios suscribe y paga quinientas participaciones sociales de un mil sucres cada una por un valor total de quinientos mil sucres. Los señores Juan Carlos Palacios y Myriam Palacios Andrade suscriben y pagan, cada uno de ellos, doscientos cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una por un valor total de doscientos cincuenta mil sucres.- En resumen se suscriben y pagan un total de mil participaciones sociales de un mil sucres cada por un valor total de un millón de sucres. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes, en lo que fueren aplicables.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios facultan al doctor Eduardo Loza para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales y ante la Superintendencia de Compañías hasta que se legalice el presente aumento de capital.

De la misma manera los socios resuelven por unanimidad autorizar al gerente general y presidente, realicen todos los trámites que sean necesarios para elevar a escritura pública estas decisiones y obtener su aprobación y lograr su inscripción en el Registro Mercantil.

Sin tener ningún otro punto que tratar, los socios dan por concluida la sesión y la suscriben en unidad de acto.

  
Ernesto Palacios Rosero

  
Juan Carlos Palacios

  
Myriam Palacios Andrade de Guerrero

DIC 1

RESOLUCION N° 95.1.1.1. 0248

FAUSTO HARO MONTALVO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA." otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 7 de diciembre de 1994 juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA." en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Octavo y Vigésimo Segundo tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 26 ENE. 1995

FAUSTO HARO MONTALVO

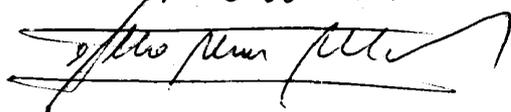


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Es fiel copia de los documentos  
que reposan en los Archivos de  
la Superintendencia de Compañias  
Quito, a 8 NOV. 1995

SECRETARIO GENERAL

63  
127

BPC/acp

W. Eneid b  




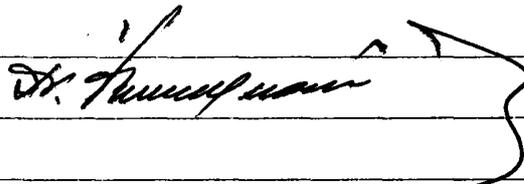
NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

DIC 94

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

RAZON: En esta fecha tomé Nota al margen de la escritura

1 matriz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la  
2 Compañía "TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA" de  
3 fecha 7 de Diciembre de 1994, otorgada ante mi, constante  
4 en la presente escritura: La Aprobación de la misma,  
5 según consta de la Resolución N- 95.1.1.1.0248, de fecha  
6 26 de enero de 1995, de la Superintendencia de Compañías.  
7 Quito, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos  
8 noventa y cinco.

9  
10 

11  
12 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

13 NOTARIO 18vo.  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 26 DE ENERO DE 1995, bajo el número 63 del Registro Mercantil tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 773 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a fs 1528 vta. tomo 119.- Queda archivada la cuarta copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital la Reforma y Codificación de Estatutos de la "Compañía" TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA.".- Otorgada el 7 de diciembre de 1994, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto signado con el número 43.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 465.- Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

FDP.-

